

Carátula, tipo de letra y otros requisitos extrínsecos del recurso de casación: ¿puede su incumplimiento determinar la inadmisión?



FERNANDO MINGO

Abogado de Derecho Público y Administrativo de Pérez-Llorca

Pérez-Llorca

Como es conocido, la última reforma del recurso de casación contencioso-administrativo habilitó a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para establecer las condiciones extrínsecas que deben reunir los recursos de casación.

En particular, el vigente artículo 87 bis, apartado 3, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («LJCA») señala que estas condiciones extrínsecas podrán establecerse respecto «de los escritos de interposición y de oposición de los recursos de casación».

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, a través de un acuerdo adoptado el 20 de abril de 2016, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (el «Acuerdo»), dio cumplimiento a la anterior previsión normativa y estableció distintos requisitos relativos a cuestiones como la extensión máxima, los márgenes, el tipo de letra, o la inclusión de una carátula con los datos identificativos del procedimiento.

Debe notarse que el Acuerdo ha establecido estos requisitos en relación con: el escrito de preparación; el escrito de interposición y, en tercer lugar, los escritos de alegaciones en relación con la existencia de interés casacional previstos por el artículo 90.1 LJCA.

Como veremos, el incumplimiento de estos requisitos extrínsecos tiene consecuencias muy distintas en fun-

ción del concreto escrito que se esté presentando.

Escrito de preparación y otros escritos a presentar durante la tramitación del recurso

El Acuerdo contrasta con el tenor literal del artículo 87 bis 3, LJCA, que no se refiere al escrito de preparación, que quizá es el que se ve más condicionado por estos requisitos extrínsecos, dado que el Acuerdo establece una extensión máxima de únicamente 15 folios.

Realizadas estas consideraciones, ¿qué sucede si un escrito de preparación de recurso de casación incumple los requisitos extrínsecos fijados por el Acuerdo? Por ejemplo, en caso de que se omita la carátula en el escrito de preparación, ¿puede dicha omisión determinar la inadmisión del recurso?

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en dos autos dictados en fechas 13 y 27 de marzo de 2017, dictaminó que la no inclusión de la carátula en el escrito de preparación debía determinar la inadmisión.

Esta postura fue rechazada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la cual, a través del auto de 4 de julio de 2017 (JUR 2017\186182) y del auto de 29 de mayo de 2017 (JUR 2017\141588) manifestó que el artículo 87 bis 3 LJCA únicamente se refería a los escritos de interposición y de oposición y que, en consecuencia, los requisitos extrínsecos establecidos por el Acuerdo respecto al escrito de preparación debían ser calificados como orientadores.

Así, el auto de 4 de julio de 2017 calificó la decisión de inadmisión del Tribunal Superior de Justicia como rigorista y desproporcionada, lo que determinó la estimación del recurso de queja y la retroacción de actuaciones, en los siguientes términos literales:

«De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende que asiste la razón al recurrente cuando denuncia que la Sala de instancia ha realizado una interpretación rigorista de los presupuestos procesales, con un resultado desproporcionado, pues no puede anudarse la denegación de la preparación del recurso de casación al

no seguimiento de unos criterios que se configuran como orientadores».

Si atendemos a estos pronunciamientos, parece claro que el incumplimiento de los requisitos extrínsecos, respecto al escrito de preparación, no debería producir la inadmisión. Como se ve, la Sala Tercera resuelve la cuestión desde la perspectiva de las previsiones del tenor literal del artículo 87 bis 3 LJCA.

Estas consideraciones sobre el escrito de preparación pueden extenderse a otros escritos no comprendidos en la literalidad del artículo 87 bis 3 LJCA, como los escritos de alegaciones del artículo 90.1 LJCA y también los eventuales incidentes de nulidad de actuaciones.

Escritos de interposición y de oposición

Por el contrario, resulta claro que los requisitos extrínsecos son de obligado cumplimiento respecto a los escritos de interposición y de oposición, precisamente como consecuencia del tenor literal del artículo 87 bis 3 LJCA.

No obstante, queda por determinar si las decisiones de inadmisión

que pueda adoptar la Sala Tercera, dictadas como consecuencia de una aplicación estricta de los requisitos extrínsecos del Acuerdo, pueden resultar contrarias al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

A este respecto el Tribunal Constitucional ha insistido en múltiples resoluciones en la necesidad de que las decisiones de inadmisión no obedezcan a una aplicación puramente formalista de las normas procesales, debiendo efectuarse una ponderación entre los intereses jurídicos que las normas procesales buscan proteger y las posibles limitaciones al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (sentencias del Tribunal Constitucional número 194/2015, de 21 de septiembre (RTC 2015, 194), y número 91/2016, de 9 de mayo (RTC 2016, 91), entre otras).

Por ello, la determinación precisa de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los requisitos extrínsecos, para los escritos de interposición y oposición, deberá ser objeto de análisis por la Sala Tercera y, probablemente, por el Tribunal Constitucional.



LA FINANCIACIÓN BANCARIA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (DÚO)

Prudencia financiera y garantías en el ámbito autonómico y local

1.ª edición

AUTOR/ES: Anna Comellas Goberna. MARCA: Aranzadi.

COLECCIÓN: Monografías. PÁGINAS: 432.

ENCUADERNACIÓN: Rústica.

Estudio jurídico singular sobre interconexión del Derecho Público y el Derecho Privado que se produce en la concertación de préstamos y créditos de parte de Administraciones Públicas, de ámbito autonómico y local, con entidades financieras para la financiación de las políticas públicas. Se analizan las peculiaridades del cliente bancario público que es la Administración Pública, el dinero público como objeto de los mismos, en contexto con la normativa financiera que regula la capacidad de endeudamiento del sector público y que, a su vez, provoca la necesaria adaptación de los contratos. En esta tesitura, la obra ofrece una visión omnicomprensiva de las cláusulas de estos contratos y de la limitación de precios que supone el principio de prudencia financiera.

PVP DÚO C/IVA: **47,37 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **33,69 €**

CM: 10014871. ISBN: 978-84-1308-098-7

PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

INFÓRMATE EN: masinfo@thomsonreuters.com www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

the answer company™
THOMSON REUTERS®